

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Cuándo es posible tratar datos personales sin consentimiento del titular

El artículo 6 de la LOPD establece uno de los principios básicos en la normativa de protección de datos, estableciendo como regla general que **no será posible el tratamiento de datos personales** (por parte de las empresas) **salvo que se cuente con el consentimiento de su titular o una ley autorice dicho tratamiento.**

No obstante, enumera una serie de **supuestos en los que no será preciso dicho consentimiento:**

1-Cuando los datos sean recogidos para **ejercer las funciones propias de las Administraciones públicas** (Estado, CCAA, Entidades locales,.....).

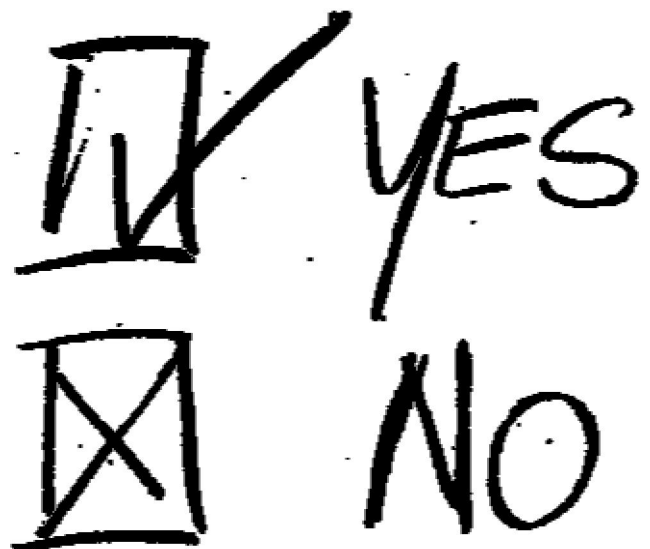
2- Cuando los datos se refieran a las **partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa** y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

3-Cuando la finalidad del tratamiento sea **proteger un interés vital del interesado.**

4-Cuando los datos **figuren en fuentes accesibles al público** y su tratamiento sea necesario para satisfacer el interés legítimo del responsable del fichero o de un tercero.

Contenido

| | |
|---|---|
| Cuándo es posible tratar datos personales sin consentimiento... | 1 |
| Sanción por incluir datos personales en fichero de morosos | 2 |
| Puede un empresario instalar un sistema de GPS en los... | 3 |
| La AEPD presenta junto a ENAC su Esquema de certificación... | 4 |
| ¿Pueden ejercerse los derechos ARCO para dejar de recibir...? | 5 |



IMPORTANTE

A pesar de no ser necesario el consentimiento para tratar los datos en estos supuestos, el Responsable deberá informar en los términos establecidos en el art. 5 de la LOPD

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción por incluir datos personales en fichero de morosos**

En el [PS/00026/2017](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a **la entidad AIQON por incluir los datos de un interesado en el fichero de morosos Asnef.**

En febrero de 2016, entra en la AEPD escrito de D. A.A.A. denunciando a la entidad de recobro de deuda AIQON por incluir sus datos en ficheros de solvencia patrimonial sin requerirle el pago previo de la deuda.

A la vista de los hechos, la AEPD insta procedimiento de inspección y comprueba:

- Que **existe un fichero de solvencia ASNEF con datos personales de D. A.A.A.** en el que figura como domicilio la C/ALAVA.
- Que la demandada **requirió el pago de la deuda a D.A.A.A con carácter previo** a la inclusión, advirtiendo de su posible inclusión en ficheros de solvencia patrimonial.
- Que existe un **certificado del envío** de la carta remitida a la C/ALAVA en el que se indica que **la carta fue devuelta por motivo de "ausente"**.

A efectos de la LOPD y según establece su artículo 4, **es obligación del responsable del fichero que los datos personales que se recojan sean exactos y respondan a la situación actual de los afectados.** Por ello, al conocer que la carta había sido devuelta, AIQON no debió incluir los datos en Asnef sin haberse asegurado su recepción.

RESULTADO: multa de 50.000€ a AIQON por infracción del artículo 4.3 de la LOPD, en relación con el 29.4 de la misma norma y con los artículos 38 y 39 del RLOPD.

Antes de incluir datos personales de clientes en un fichero de morosos, el acreedor deberá informar debidamente al titular de la deuda en los términos que la Ley establece

**IMPORTANTE**

Constituye una infracción grave tratar datos de carácter personal con conculcación de los principios y garantías del artículo 4 de la LOPD, entre ellos, el de calidad de los datos

LA AEPD ACLARA

¿Puede un empresario instalar un sistema de localización en los dispositivos móviles de sus comerciales?



El Informe Jurídico [0613/2009](#) de la AEPD versa sobre **si las empresas pueden o no instalar un sistema de geolocalización GPS en los vehículos o en los teléfonos móviles de sus trabajadores** y que son utilizados en su actividad laboral.

Los datos de localización de una persona son Datos de Carácter Personal sujetos a la LOPD, pues identifican a su titular. Pero, **¿hay que pedir el consentimiento a los trabajadores?**

En primer lugar, para poder instalar estos sistemas, **la finalidad deberá ser proporcionada**, no siendo posible si no existe una causa justa. Establece la AEPD que para que sea legítimo el tratamiento de datos de localización de empleados, ha de cumplir unos requisitos:

- Deberá ser una **necesidad de la empresa relacionada con su actividad** (control de transporte de personas o bienes)
- Los datos de localización **han de ceñirse exclusivamente al horario laboral**
- El plazo de conservación de estos datos por el Responsable estará en función de la finalidad de los mismos, y en todo caso, **nunca será superior a los dos meses**. Más allá de ese plazo, el Responsable deberá anonimizarlos.

Si se cumplen estos requisitos, la AEPD considera que **el control laboral del empresario será lícito sin tener que recabar el consentimiento a los trabajadores**, pues se encontraría amparado en el art. 20.3 del ET (debiendo informar debidamente a los mismos).



IMPORTANTE

Además de informar a los interesados, se recomienda informar también a los representantes de los trabajadores sobre los medios de control utilizados por el empresario



ACTUALIDAD LOPD

La AEPD presenta junto a ENAC su Esquema de certificación de Delegados de Protección de Datos

Fuente: www.agpd.es

La AEPD presenta junto a ENAC su Esquema de certificación de Delegados de Protección de Datos

- La Agencia se convierte en la primera Autoridad europea de Protección de datos que elabora un marco de referencia para esta figura
- El objetivo es ofrecer seguridad y fiabilidad tanto a los profesionales de la privacidad como a las empresas y entidades que van a incorporar la figura del DPD a sus organizaciones
- Las certificaciones serán otorgadas por entidades acreditadas por ENAC, siguiendo criterios de certificación elaborados por la AEPD en colaboración con los sectores afectados
- La elaboración del Esquema ha contado con la participación de un Comité Técnico de Expertos, entre los que se encuentran representantes de sectores y asociaciones profesionales, empresariales, universidades y Administraciones Públicas

(Madrid, 13 de julio de 2017). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en colaboración con la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), ha presentado hoy su [Esquema de certificación de Delegados de Protección de Datos](#). Su elaboración ha contado con la participación de un Comité Técnico de Expertos formado por 23 miembros, entre los que se encuentran representantes de sectores y asociaciones profesionales, empresariales, universidades y Administraciones Públicas. La AEPD se convierte así en la **primera Autoridad europea que realiza un Esquema de certificación de Delegados de Protección de Datos (DPD)**.

La AEPD ha optado por promover un sistema de certificación de DPD con el objetivo de **ofrecer seguridad y fiabilidad** tanto a los profesionales de la privacidad como a las empresas y entidades que van a incorporar esta figura a sus organizaciones, ofreciendo un mecanismo que permite certificar que los DPD reúnen la cualificación profesional y los conocimientos requeridos. Las certificaciones serán otorgadas por entidades certificadoras debidamente acreditadas por ENAC, siguiendo criterios de acreditación y certificación elaborados por la AEPD en colaboración con los sectores afectados.

La certificación no es la única vía para ser DPD y en ningún caso será obligatorio utilizar un determinado esquema, si bien la Agencia ha considerado necesario ofrecer un punto de referencia al mercado sobre los contenidos y elementos de un mecanismo de certificación que pueda servir como **garantía para acreditar la cualificación y capacidad profesional** de los candidatos a Delegado de Protección de Datos.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portaleswebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/nws/2017_07_13-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Pueden ejercerse los derechos ARCO para dejar de recibir mensajes publicitarios?

El RDLOPD 1720/2007 regula en sus artículos 50 y 51 el ejercicio de los derechos ARCO en relación a los **tratamientos para actividades de publicidad y prospección comercial**. En ellos se establece que:

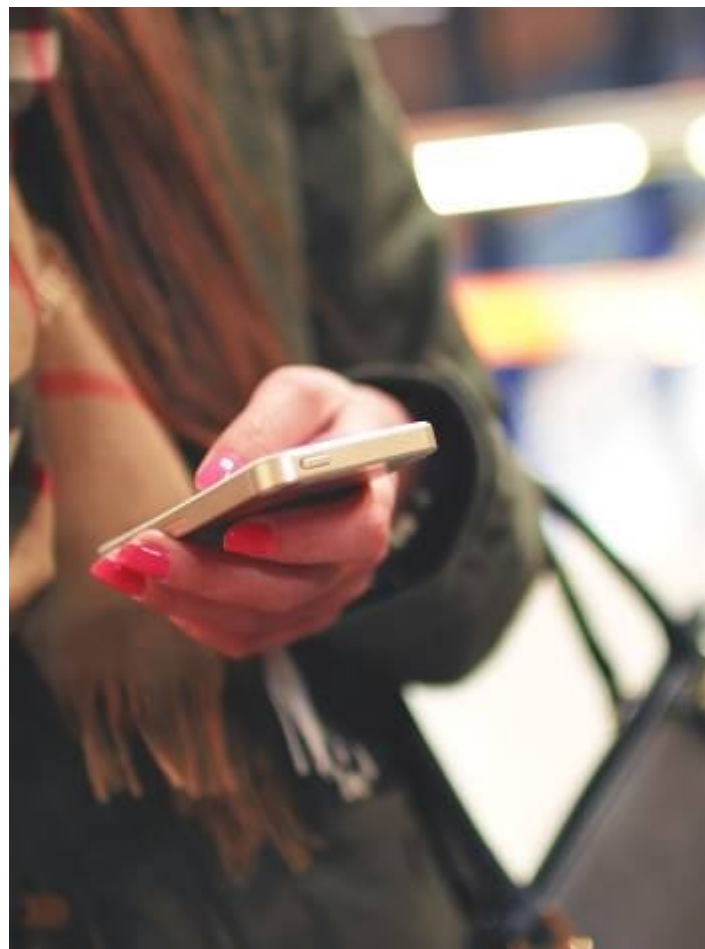
-El Responsable está obligado a **informar** en cada correo **sobre cómo dar cumplimiento** a tales derechos ARCO

-**Si el Responsable encarga a un tercero una campaña publicitaria** y un afectado ejercita los derechos ante el tercero, éste deberá comunicarlo al Responsable para que atienda al afectado en sus derechos.

-**Si los datos personales utilizados para el envío de publicidad se hubieran obtenido de fuentes accesibles al público** en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos, y de la identidad del Responsable.

-Los interesados **tienen derecho en cualquier momento a oponerse al tratamiento** de sus datos con fines comerciales, incluso a pesar de haber sido facilitados por ellos mismos. Este derecho de oposición al tratamiento es **de carácter indefinido**, por lo que **no podrá volverse a enviar comunicaciones comerciales**, salvo que el interesado preste nuevamente su consentimiento.

Por tanto, **el destinatario de los mensajes podrá solicitar en cualquier momento el cese del envío de los mismos**. Para ello, el Responsable deberá facilitarle **un medio sencillo y gratuito**, como puede ser una dirección de correo electrónico o un nº teléfono gratuito.

**IMPORTANTE**

Podrán enviarse comunicaciones comerciales a personas que figuran en guías públicas, siempre que estos no hubieran ejercido previamente su oposición y se les dé la opción de darse de baja